**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0020/2019.**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE ------------------------------------------------------------------------------------------**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en datos personales de empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, derivado de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 050592019, 050602019, 051082019, 051102019, 051262019, 052022019 y 052062019 en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

**RESULTANDO:**

1.- Que en fecha 26 de abril del año dos mil diecinueve, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, consistente en datos personales de empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, derivado de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 050592019, 050602019, 051082019, 051102019, 051262019, 052022019 y 052062019 en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

*“(…)*

*Que con fecha 15 y 22 de abril del año en curso, respectivamente, se recibió en esta área a mi cargo solicitudes de acceso a la información con números de folios: 050592019, 050602019, 051082019, 051102019, 051262019, 052022019 y 052062019, requiriendo diversa información sobre: Cedulas Profesionales, Título y Nombramiento de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua*

*La Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, a la que le corresponde el despacho de los recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso, así como el despacho de los recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, así como la elaboración y en su caso la aprobación de la documentación relativa a nombramientos, licencias, cambios de adscripción, vacaciones y bajas de servidores públicos del Congreso, en los términos de la normatividad correspondiente, en los términos de la fracción I, II, IX y X del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente.*

*Derivado de lo anterior, con la finalidad de llevar el despacho de los recursos humanos y económicos, de este H. Congreso del Estado, obra en poder de la Secretaría de Administración, las Cedulas y Títulos Profesionales, así como los Nombramientos de los empleados del H. Congreso del Estado.*

*Con el propósito de atender dicha solicitud de acceso a la información, esta Secretaría revisó cada uno de los expedientes de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, resultando del análisis de la documentación contenida en los mismos, se advirtió que contienen datos personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales, porque el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información relacionada con derechos oponibles de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.*

*Del análisis de la información requerida para dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información con números de folios: 050592019, 050602019, 051082019, 051102019, 051262019, 052022019 y 052062019, obran datos personales considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el* ***“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES DE EMPLEADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 050592019, 050602019, 051082019, 051102019, 051262019, 052022019 y 052062019 EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”***

*En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, elaborando, aprobando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información, así como la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, me permito remitir a ese Cuerpo Colegiado el* ***“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES DE EMPLEADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 050592019, 050602019, 051082019, 051102019, 051262019, 052022019 y 052062019 EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”*** y las correspondientes Versiones Públicas de las Cedulas Profesionales, Título y Nombramiento de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, señalados en los numerales PRIMERO, SEGUNDO, y TERCERO, de dicho acuerdo, elaborados por esta Secretaría a mi cargo, así mismo, me permito solicitar a ese Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 050592019, 050602019, 051082019, 051102019, 051262019, 052022019 y 052062019.(…)”

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

III.- Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

IV.- Que la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, a la que le corresponde el despacho de los recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso, así como el despacho de los recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, así como la elaboración y en su caso la aprobación de la documentación relativa a nombramientos, licencias, cambios de adscripción, vacaciones y bajas de servidores públicos del Congreso, en los términos de la normatividad correspondiente, en los términos de la fracción I, II, IX y X del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente.

V. Que la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

VI.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne.

VII. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

VIII.- Que la versión pública, es el documento en el que aparecen datos de las personas identificadas o identificables sin que en él se asiente información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

IX.- Qué en fecha 26 de abril del año en curso, la Secretaría de Administración expidió el **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES DE EMPLEADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 050592019, 050602019, 051082019, 051102019, 051262019, 052022019 y 052062019 EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”**

X.- Que análisis del citado acuerdo y el contenido de las Cedulas Profesionales, Título y Nombramiento de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia encontró que los datos personales consistentes en la Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma del Titular contenidos en las Cédulas y Títulos Profesionales, así como el RFC y el Numero de afiliación a Pensiones Civiles del Estado, son concernientes a una persona identificada o identificable, y por lo tanto es confidencial por así disponerlo los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 6º, fracciones V, VI y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XI.- Que este Comité de Transparencia considera quelas solicitudes de acceso a la información con números de folio 050592019, 050602019, 051082019, 051102019, 051262019, 052022019 y 052062019, se ven colmadas con las versiones públicas de las Cedulas Profesionales, Título y Nombramiento de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por lo que es procedente clasificar los datos personales enunciados en el considerando anterior como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 6º fracciones V y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XII. A mayor abundamiento, el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública establecen que para proporcionar cualquier dato personal, es requisito indispensable contar con el consentimiento de sus titulares; circunstancia con la cual no se cuenta, en consecuencia este Comité de Transparencia considera y es competente para determinar que los datos personales de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, es información confidencial, cuyo plazo es indefinido, pues no está sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en datos personales de empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, derivado de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 050592019, 050602019, 051082019, 051102019, 051262019, 052022019 y 052062019, en posesión de este Poder Legislativo,realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información.

XIV.- Que en virtud de lo anterior, es procedente que este Sujeto Obligado elabore las versiones públicas de los documentos enunciados que contienen datos personales , en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción III y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los numerales Noveno, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XV.- Que del análisis de las versiones públicas, este Comité de Transparencia asume que las mismas cumplen las particularidades exigidas numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XVI.- Que del análisis de los documentos se desprende que contienen una leyenda en la carátula en la que se señala el nombre del área que clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De igual forma, debe incluirse la firma autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprueba la versión pública; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**R E S O L U C I Ó N:**

**PRIMERO**.- **SE CONFIRMA** la clasificación con carácter de confidencial de lainformación consistente en el dato personal de Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma del Titular, contenidos en las Cedulas Profesionales de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, que a continuación se enlistan:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre** | **Datos Personales** |
| **Antillón Bustamante Dora Isela** | Firma |
| **Guerrero González Jaime** | Firma y CURP |
| **Martínez González Raúl** | Firma y CURP |
| **Morales González María Isabel** | Firma |
| **Aguilar Gil Tania Matilde** | Firma y CURP |
| **García Mendoza Manuela Karina** | Firma y CURP |
| **Román Talamantes Mario** | Firma |
| **Corral Ibarra Luis Antonio** | Firma y CURP |
| **Prado Arvizo Abel Alejandro** | Firma |
| **Ramírez Cornero Carmen Ivette** | Firma y CURP |
| **Manuel Soledad Villanueva** | Firma |
| **Carolina Sánchez Pacheco** | Firma y CURP |

**SEGUNDO.- SE CONFIRMA** la clasificación con carácter de confidencial, de lainformación consistente en el dato personal de firma del Titular, contenido en los Títulos Profesionales de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, que a continuación se enlistan:



**TERCERO.- SE CONFIRMA** la clasificación con carácter de confidencial, de lainformación consistente en los datos personales de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como el dato personal de Número de Afiliación a Pensiones Civiles del Estado, contenidos en los Nombramientos de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua que a continuación se enlistan:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre** | **Datos Personales** |
| Barrón Benavides María de Lourdes | RFC y No. Afiliación |
| Antillón Ordóñez Trinidad Lourdes | RFC y No. Afiliación |
| González Márquez María Martina | RFC y No. Afiliación |
| Luna Maldonado Silvia | RFC y No. Afiliación |
| Rubio Romero Alan | RFC y No. Afiliación |
| González González Edith Virginia | RFC y No. Afiliación |
| Rangel Carillo Olivia | RFC y No. Afiliación |
| Chávez Gómez Alfonso | RFC y No. Afiliación |
| Cabral Rodríguez Luz Elena | RFC y No. Afiliación |
| Piña Hernández Amy | RFC y No. Afiliación |
| Fuentecilla Chávez Juan Carlos | RFC y No. Afiliación |
| Rodríguez Martínez Mariana Lizeth | RFC y No. Afiliación |
| Soledad Villanueva Manuel | RFC y No. Afiliación |
| Acevedo Muñuz Federico | RFC y No. Afiliación |
| Pérez Mendoza Elías Humberto | RFC y No. Afiliación |

**CUARTO.- SE APRUEBAN** las Versiones Públicas de los documentos señalados en los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, mencionados anteriormente con la finalidad de salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales de los empleados de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, en posesión de este Poder Legislativo en los términos previstos por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el 29 de abril del dos mil diecinueve.

C.P. Manuel Soledad Villanueva.

**Presidente del Comité de Transparencia**

C.P. Federico Acevedo Muñoz.

**Secretario del Comité de Transparencia**

C. Elías Humberto Pérez Mendoza.

**Vocal del Comité de Transparencia**